

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO ESPECÍFICO EN MATERIA DE CUIDADOS Y RECOMENDACIONES SANITARIAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES A SUPERVISORES/AS ELECTORALES (SE) Y CAPACITADORES/AS ASISTENTES ELECTORALES (CAE), QUE DEBERÁN ADOPTAR LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS.

G L O S A R I O

CAE: Capacitador/a- Asistente Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral

COVID-19: Pandemia por el virus SARS-CoV2

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

ECAE 2020-2021: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.

JGE: Junta General Ejecutiva del INE.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual: Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, que forma parte de la ECAE 2020-2021.

Protocolo: Protocolo específico en materia de cuidados y recomendaciones sanitarias durante el procedimiento de reclutamiento y selección de aspirantes a Supervisores/as Electorales de (SE) y Capacitadores/as Asistentes Electorales (CAE).

SE: Supervisor/a Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de COVID-19, derivado del número de casos de contagio, así como por el número de países con incidencia de dicho virus; por tal razón, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE, emitió comunicado oficial a través del cual dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- III. El 17 de marzo de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020, a través del cual instruyó a las áreas la implementación de medidas excepcionales con motivo del COVID-19.

- IV. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció al COVID-19 como una enfermedad grave de atención prioritaria en México.
- V. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el COVID-19.

En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno estaban obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra el COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tuvieron como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

- VI. El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor al COVID-19, y establece que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- VII. El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos” con efectos suspensivos de cualquier plazo hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con el COVID-19.
- VIII. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el que se estableció una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa y se establecieron acciones extraordinarias.
- IX. El día 19 de junio de 2020, la Secretaría Ejecutiva del INE, presentó ante el Consejo General, el informe relativo a las acciones que se han implementado en el Instituto y las acciones a implementar para el futuro.
- X. El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la JGE a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la *Estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el*

regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Con la aprobación del Acuerdo, se crearon los grupos siguientes:

- a) El Grupo INE-C19, será de apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la JGE o del Consejo General, de tal suerte que sus decisiones estarán enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.
- b) El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al Grupo INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.

- XI. En la sesión extraordinaria de 30 de julio de 2020, se presentó al Consejo General el “Segundo informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral sobre las acciones realizadas para enfrentar la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).”, en el que se dio cuenta sobre las acciones realizadas para enfrentar al Covid-19, así como la Estrategia del INE para el retorno a actividades presenciales.
- XII. Los días 4 y 7 de agosto de 2020, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Consejo General, respectivamente, aprobaron el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos”*, entre ellos, el Manual.
- XIII. El día 4 de septiembre de 2020, la DECEyEC hizo del conocimiento del Grupo INE- C19 el contenido del Protocolo.
- XIV. El 7 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General dio inicio al Proceso Electoral 2020-2021.

C O N S I D E R A N D O

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INE Y LAS ATRIBUCIONES DE LA DECEYEC.

- 1. El artículo 41, párrafo tercero, de la CPEUM, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

En su Base V, Apartado A del precepto constitucional antes mencionado, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y, que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, del artículo en cita, establece que corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas.

2. En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos e) y f) de la LGIPE, son fines del INE entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
3. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, atribuye al INE, para los procesos electorales federales y locales la responsabilidad directa de la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas.
4. De conformidad con el artículo 42, párrafo 3 de la LGIPE en concordancia con el artículo 12, párrafo 3 del Reglamento Interior del INE, así como el artículo 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
- 5.—El artículo 58, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, inciso e) del RIINE establece que es atribución de la DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.
6. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la LGIPE, indica que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los

servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

7. El proceso electoral 2020-2021, representa un reto inédito en la historia de la democracia mexicana, puesto que se estima un universo de 94.98 millones de electores/as que podrán hacer valer su derecho a votar; asimismo, el voto de las y los mexicanos será recibido en más de 164,500 (ciento sesenta y cuatro mil quinientas) casillas aproximadamente y, se prevé contar con la participación de más de 1,400,000 (un millón cuatrocientos mil) ciudadanas y ciudadanos que previo a ser doblemente insaculados, capacitados y designados, fungirán como funcionarios/as de mesas directivas de casilla.

Por tal motivo, es necesaria la contratación temporal de 7,005 (siete mil cinco) SE y 41,245 (cuarenta y un mil doscientos cuarenta y cinco) CAE, es decir, el INE contará con un total de 48,250 (cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta) personas que auxiliarán a las Juntas Distritales Ejecutivas del INE en las tareas de capacitación y asistencia electoral, lo cual representa un reto respecto de las medidas sanitarias que deberán adoptarse para salvaguardar la salud de las personas que participarán en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de dichas figuras, así como del personal del INE que participa en la ejecución de las tareas de dicho proceso.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INE Y DE SUS CONSEJOS.

- 8.—El artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 31, párrafo 1, incisos g), h), i) y n) del RIINE, dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla y; vigilar que las MDC se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el proceso electoral.
- 9.—El artículo 303, párrafo 1 de la LGIPE refiere que los consejos distritales, con la vigilancia de las y los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de SE y CAE, de entre la ciudadanía que hubiere atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos previstos en el párrafo del precepto normativo en cita.

DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DE SE Y CAE.

- 10.** El artículo 303, párrafo 2, establece las actividades encomendadas a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, en auxilio a las Juntas y Consejos Distritales, antes, durante y después de la Jornada Electoral, entre ellas, las relativas a:
- a) Visita, notificación y capacitación de las y los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas;
 - b) Identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas;
 - c) Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
 - d) Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
 - e) Información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral;
 - f) Traslado de los paquetes electorales apoyando a las y los funcionarios de MDC;
 - g) Realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales, y
 - h) Los que expresamente les confiera el Consejo Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 299 de la LGIPE.
- 11.** Las y los SE y CAE son personal contratado temporalmente para apoyar en las tareas de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral; las tareas que le competen son realizadas antes, durante y después de la Jornada; en ese sentido, uno de los anexos de la ECAE 2020-2021, es el Manual en el que se detallan las especificidades del procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de estas figuras, así como las tareas asignadas, mismas que deberán estar coordinadas con los plazos normativos y los calendarios institucionales.

MOTIVOS QUE SUSTENTAN EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO.

- 12.** Con la llegada del COVID-19 a México en marzo de 2020, el INE atendiendo las recomendaciones de las autoridades federales del sector salud, implementó distintas medidas excepcionales, cuyo objetivo fue salvaguardar la salud de su personal, así como de la ciudadanía mexicana en general

En ese sentido, el INE reaccionó con prontitud ante hechos fortuitos y de fuerza mayor como lo es la pandemia derivada del COVID-19; desde luego, a partir de los comunicados, determinaciones y protocolos que al respecto emitieron las autoridades de salud.

Uno de los comunicados más relevantes emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, es el relativo al Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar

semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado en el DOF el 14 de mayo de 2020, en el que se consideran distintas fases de reanudación de las actividades cotidianas de las personas en territorio mexicano. Cabe señalar que el punto único transitorio establece lo siguiente:

“UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el DOF y estará vigente hasta en tanto se declare terminada la emergencia sanitaria que la originó.”

Como consecuencia del comunicado, en la República Mexicana se han reincorporado paulatinamente todos los sectores de la sociedad. La Secretaría de Salud diseñó un esquema de semáforo por regiones, esto es, a partir del 1 de junio de 2020, en el que según la valoración de la evolución del contagio del COVID-19, se signará un color: rojo, naranja, amarillo o verde, que será asignado a cada región y que marcará la pauta para la realización de las actividades cotidianas. Cada color representa un grado de restricción de actividades a excepción del color verde, que implica la reactivación de las actividades al 100%.

Bajo el esquema de semáforo antes señalado, los sectores públicos, sociales y privados han estado atentos al color que le corresponda a cada región de país, para realizar las determinaciones conducentes en tanto no se declare concluida la emergencia sanitaria derivada del COVID-19.

Es importante destacar que, para afrontar los estragos derivados del COVID-19, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE69/2020, en el que se estableció un esquema que, en ámbito de competencia del INE, ha permitido la toma de decisiones y la adopción de medidas de salvaguarda de la salud de las personas, tal y como se advierte a continuación:

Estrategia

(...)

Para la toma de decisiones respecto de las funciones y actividades institucionales, así como del personal considerado para la ejecución de éstas, resulta indispensable contar con información y datos que permitan estudiar y analizar las alternativas y las complejidades regionales.

Por su parte, también se establecen los mecanismos, que constituyen la forma de operar y administrar los datos, las modalidades de trabajo, protocolos, así como los demás elementos que se requieren para lograr el objeto del presente Acuerdo.

Información para la toma de decisiones

1. Información de la Organización Mundial de la Salud, en cuanto a las Fases de la pandemia del COVID 19, la cual indica en qué consiste cada una, el

grado de peligrosidad y de contagios, así como las actividades recomendadas en una población determinada.

*2. Los semáforos y regionalización del país, que se visualizan a través de mapas nacionales, donde se advierte el grado de proliferación del número de contagios por regiones, cuyo insumo principal es la información que actualiza la propia Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades administrativas de cada Estado. Resulta importante destacar que, aunado a la semaforización y datos que proporciona la Secretaría de Salud, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales se está recibiendo información constante, tanto de éstos como de los órganos desconcentrados de este Instituto, que dotan de información estratégica proveniente de las entidades federativas y los municipios.
(...)"*

En el propio Acuerdo, se hace referencia a la creación del grupo estratégico denominado *GRUPO INE-C19*, integrado por los titulares de la Secretaría Ejecutiva; de las Direcciones Ejecutivas de Administración, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores; de las Unidades Técnicas de Servicios de Informática, y de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales; así como de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, y la Dirección Jurídica, cuya experiencia y especialidad de cada área servirán para la toma de decisiones que con motivo de la evolución de la pandemia por COVID-19 sean necesarias.

Es importante destacar que el *GRUPO INE-C19*, se crea para atender el carácter dinámico de la pandemia, puesto que se requiere que el nivel de respuesta ante cualquier situación derivada del COVID-19, se tome con la mayor celeridad posible, ya sea para establecer acciones preventivas y de cuidado, replantear el esquema o suspender, en su caso, las actividades que impliquen comprometer la seguridad sanitaria de las personas en la Institución y, al mismo tiempo, contar con una visión de operación homologada.

Es conveniente mencionar que, de conformidad con el contenido del Acuerdo en mención, el *GRUPO INE-C19* cuenta con el apoyo de un grupo de expertos en materia de salud, quienes coadyuvan en la toma de decisiones respecto de las medidas que deberán adoptar para mitigar los estragos del COVID-19. Al respecto, el pasado 4 de septiembre, se hizo del conocimiento del *GRUPO INE-C19* el contenido del Protocolo.

Para la elaboración del Protocolo, fue necesario realizar la valoración ponderativa del derecho humano a la salud, a partir de criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), previstos en las tesis siguientes:

Tesis: 1a./J. 8/2019

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras. (Énfasis añadido)

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la CPEUM todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, favoreciendo en la interpretación de las normas en la materia en todo tiempo a las personas la protección más amplia, entre estos derechos está el derecho a la salud.

Las medidas que se incorporan en el Protocolo están directa y totalmente encaminadas a la consecución de su objeto, que es garantizar la salud de las personas aspirantes a SE y CAE; en ese sentido, se establecen con la finalidad de prevenir el contagio y las consecuencias graves que éste puede acarrear el COVID-19 para ellas.

El documento que se pone a consideración de esta Comisión está basado en las indicaciones y disposiciones dictadas por los órganos colegiados del INE como la JGE, el Grupo INE-C19, el grupo de expertos en materia de salud, así como de los comunicados de las autoridades del sector salud del Gobierno Federal.

El Protocolo, es un instrumento que se previó en el Manual, en el que tomando en consideración la incertidumbre que representa en sí misma la pandemia por COVID-19, de manera oportuna se expresó lo siguiente:

(Página 40)

“...En este sentido y en caso de que persista la pandemia del COVID-19, la DECEyEC desarrollará y presentará ante la comisión competente el PROTOCOLO ESPECÍFICO EN MATERIA DE CUIDADOS Y RECOMENDACIONES SANITARIAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES A SUPERVISORES/AS ELECTORALES (SE) Y CAPACITADORES/AS ASISTENTES ELECTORALES (CAE) con la finalidad de atender las recomendaciones de las autoridades sanitarias y evitar aglomeraciones en espacios cerrados, ...”

- ✓ El objetivo del protocolo que se presenta es *“Establecer las medidas sanitarias que deberán adoptar las JLE y JDE para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE, con base en las disposiciones emitidas por las autoridades de salud, minimizando el riesgo de transmisión del virus SARS-CoV2”.*

El documento contiene cuidados y recomendaciones que las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas deberán adoptar en las distintas etapas que conforman el procedimiento de reclutamiento y selección de SE y CAE, las cuales se listan a continuación:

- ◆ Difusión de la convocatoria.
- ◆ Registro de aspirantes.
- ◆ Recepción de documentación.
- ◆ Selección.
- ◆ Plática de inducción.
- ◆ Revisión documental.
- ◆ Examen de conocimientos, habilidades y aptitudes (tomando en consideración la evolución de la pandemia por COVID-19, se han previsto 3 posibles escenarios para el desarrollo de esta etapa).
- ◆ Entrevista.

Con las previsiones incorporadas en el Protocolo, se brinda a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas una serie de recomendaciones que coadyuvarán a la salvaguarda de la salud de las personas que participen en el procedimiento de reclutamiento y selección de SE y CAE, así como del personal del INE; por lo tanto, será necesaria su adopción en los términos que se precisan.

Cabe señalar que, como se ha mencionado, los cuidados y recomendaciones que se reflejan en el Protocolo, se han elaborado tomando en cuenta los criterios emitidos por las autoridades del INE y de las autoridades de salud, mismos que fueron citados en los antecedentes de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A y B, inciso a), numerales 1 y 4, de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos e) y f) 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV; 58, párrafo 1,

inciso e); 79, párrafo 1, incisos c), d) y l); 303, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 31, párrafo 1, incisos g), h), i) y n); 49, párrafo 1, incisos e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como el Manual, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Protocolo que deberán adoptar las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, el cual se integra como Anexo y forma parte del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a las vocalías ejecutivas de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del INE, para que éstas a su vez, los socialicen con las y los Vocales y personal que conforma sus respectivas juntas y lo hagan del conocimiento de las y los integrantes Consejos Locales y Distritales, una vez que se hayan instalado, para su cumplimiento.

Tercero. Hágase del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y, de Administración el presente Acuerdo.

Cuarto. Hágase del conocimiento del Grupo INE-C19 la aprobación del Protocolo.

Quinto. En caso de que las condiciones de salud derivadas de la pandemia por Covid-19, conforme a las determinaciones de las autoridades de salud, así como del INE, impliquen ajustes al Protocolo, la DECEyEC propondrá a esta Comisión los cambios pertinentes para su aprobación, previa validación por parte del GRUPO INE- C19 y del grupo de expertos en materia de salud.

Sexto. La implementación del Protocolo se hará conforme a los plazos y fechas de cada etapa del proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE, según lo establecido en el Manual.

Séptimo. Se instruye a la DECEyEC para que dé seguimiento al cumplimiento de lo previsto en el Protocolo.

Octavo. Para la implementación del Protocolo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, en caso de ser necesario, dote de los recursos presupuestales necesarios a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, conforme a las pautas que la DECEyEC le proporcione, previa justificación.

Noveno. Se instruye a la DECEyEC, que una vez concluido el procedimiento de reclutamiento y selección de las y los SE y CAE, informe a esta Comisión sobre los resultados de la implementación del Protocolo.

Décimo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Décimo Primero. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.